



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVOS – VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA ESP
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADOS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2020 00767 00
DECISIÓN	NO ACCEDE-REQUIERE CURADOR.

Mediante memorial presentado el 19 de mayo de 2022, la parte actora realiza manifestación de haberse comunicado con el curador ad litem nombrado mediante providencia que antecede, el Dr. WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, indicando que el mismo se excusa para posesionarse como curador ad litem, argumentando que ostenta de dicha calidad en 5 procesos, sin remitir prueba idónea de ello, ni manifestación alguna.

Así las cosas, recuerda el Despacho que el artículo 48, numeral 7 del CGP, señala que *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”*

En virtud de lo anterior, se requiere i) a la parte actora para que allegue la evidencia de la comunicación sostenida con el Dr. WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, o el envió de la comunicación donde se le nombra como curador ad litem, toda vez que la misma no fue allegada y ii) al DR. WILLIAM RICARDO CHA-

VARRIAGA FIGUEROA, curador ad litem, para que, dentro de los diez días siguientes a la recepción del presente auto, acredite las 5 curadurías a las que hace referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Para dichos efectos, se requiere a la parte actora para que remita dicha comunicación al mismo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094947700c2af93b21267c28d4f5d7372ad3d729c789013790b2ff01d463e037**

Documento generado en 24/06/2022 10:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>